
AUTOEVALUACIÓN AMBIENTAL

INSTALACIONES DE

ALMACENAMIENTO DE

RESIDUOS

GUÍA DE APOYO

Licencias / Autorizaciones

Las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos requieren, para realizar su actividad, de **autorización de gestor de residuos y de licencia ambiental**.

Autorización de gestor de residuos

La instalación dedicada al almacenamiento de residuos, previamente a la obtención de la licencia ambiental deberá obtener la *autorización como centro autorizado para el almacenamiento de residuos* por la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en la autorización se indicarán los tipos de residuos autorizados (peligrosos, no peligrosos, RAEE's, etc.) y las condiciones específicas para el almacenamiento de dichos residuos.

En el caso de que la autorización contemple el almacenamiento de residuos peligrosos, la empresa gestora deberá depositar una fianza (cuya cuantía determinará el órgano que otorga la autorización), con objeto de responder del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Administración y suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades derivadas de su actividad.

Licencia Ambiental

En el Ayuntamiento donde se vaya a ubicar la actividad deberán solicitar la licencia ambiental y adjuntar la documentación que se le requiera, junto con la autorización para la realización de operaciones de gestión de residuos o solicitud de la misma si estuviera en trámite. En el Ayuntamiento se podrá obtener información sobre:

- Cómo realizar el trámite.
- Documentación a presentar.
- Información complementaria sobre el procedimiento administrativo.

Comunicación de Inicio de actividad

Previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad y tras obtener la licencia ambiental con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse **comunicación de puesta en funcionamiento** ante el ayuntamiento que hubiera otorgado la licencia ambiental.

Normativa aplicable

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Gestión de residuos

Manipulación de los residuos

La manipulación de los residuos depositados en la instalación se realizará teniendo en cuenta las características especiales de cada uno. En ningún caso se mezclarán entre sí residuos de diferente composición y se adoptarán las medidas precisas para evitar derrames de sustancias potencialmente contaminantes.

Los **residuos peligrosos** se almacenarán en una zona especialmente diseñada para ello: estará pavimentada, techada y ventilada, con sistemas que permitan la retención y recogida de vertidos accidentales.

Los residuos peligrosos se depositarán convenientemente segregados por tipo, envasados, identificados y etiquetados conforme a lo indicado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En el caso de **residuos líquidos** dispondrán de bandejas o cubetos que garanticen el confinamiento y posterior recogida de los posibles derrames. Asimismo se contará con la adecuada cantidad de absorbente no inflamable para solventar los posibles derrames accidentales durante la manipulación de los residuos líquidos.

En el caso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (**RAEEs**) que presenten en su constitución componentes peligrosos, se deberán almacenar en zonas cubiertas y sobre superficies impermeables, dotados de sistemas para la recogida de posibles derrames.

En el caso de RAEEs conteniendo gases fluorocarbonados (CFC, HCFC y HFC ó hidrocarburos gaseosos, HC): Frigoríficos, congeladores, equipos de aire acondicionado, etc., debe evitarse la rotura del circuito de refrigeración del aparato (que es exterior y tiene forma de rejilla) para evitar el escape del gas confinado y el aceite.

En el caso de RAEEs conteniendo tubos de rayos catódicos (TRCs) como televisores, monitores, etc. es importante evitar la rotura de los tubos de rayos catódicos, porque contienen componentes peligrosos,

como plomo y sulfuros de cadmio y zinc. Se recomienda la utilización de jaulas específicas para pantallas. Las **lámparas** fluorescentes, las lámparas de bajo consumo, las luminarias compactas con lámparas fluorescentes o de bajo consumo, los móviles y los equipos de telecomunicaciones deberán almacenarse en contenedores específicos para cada tipo de residuo.

El almacenamiento de los **neumáticos** se realizará teniendo en cuenta las normas de seguridad establecidas en la normativa de protección de incendios vigente, con la finalidad de evitar el riesgo de incendio y su propagación.

En las operaciones de gestión posteriores a la recepción del residuo se priorizará la reutilización a la valorización; y ésta a la eliminación mediante depósito en vertedero y siempre con criterios de proximidad.

El **tiempo de almacenamiento** de residuos no peligrosos será inferior a dos años, cuando éstos se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Para los residuos peligrosos la duración máxima del tiempo de almacenamiento será de seis meses.

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de los residuos en el lugar de almacenamiento.

El **transporte y la gestión** de los residuos se realizarán siempre con gestores autorizados por la Conselleria competente en materia de medio ambiente para los residuos de que se trate.

Las empresas que realicen la gestión de residuos peligrosos utilizarán los documentos de control y seguimiento establecidos en la legislación vigente.

Archivo cronológico: se llevará un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, así como el medio de transporte.

Memoria Anual: anualmente, se elaborará y enviará a la Dirección General competente en la materia, una memoria resumen con la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente a las actividades realizadas en el año anterior. El contenido de la memoria será el indicado en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Normativa aplicable

- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*
- *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*
- *Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana.*
- *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales*

usados.

- *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso establece normas específicas para los generadores y poseedores de este tipo de residuos.*
- *DECRETO 2/2003, de 7 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Producción, Posesión y Gestión de los Neumáticos Fuera de Uso en la Comunidad Valenciana.*
- *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

Aguas residuales

Obligaciones derivadas de los Vertidos al alcantarillado

Se deberá tramitar junto con la Licencia Ambiental, ante el Ayuntamiento en el que se ubique la actividad, la autorización de vertido a la red de saneamiento municipal y cumplir los valores límite establecidos en la misma.

Obligaciones derivadas de los Vertidos al Terreno o Cauce

Se deberá tramitar la Correspondiente Autorización de Vertido en la Confederación Hidrográfica del Júcar/Segura/ Ebro y cumplir con todos los requisitos establecidos en la misma.

Normativa Aplicable

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Suelos

Obligaciones de las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo

Los titulares de las actividades de gestión de residuos, están obligados a presentar ante el órgano competente, la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, un Informe preliminar de situación del suelo, con el alcance y contenido mínimo establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005

Normativa Aplicable

- *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*